

David, 16 de noviembre de 2020.

*OmG.*

21/11/2020 10:38 AM  
NOTARIO  
ESTE  
21/11/2020 10:38 AM  
NOTARIO  
ESTE

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
Albrook, Panamá  
E. S. D.



Ingeniero Domínguez:

Reciba un cordial saludo y deseo de éxitos en sus delicadas funciones.

Por este medio damos respuesta de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0139-2910-2020**, recibida el 11 de noviembre de 2020, en donde se solicita información aclaratoria correspondiente al EsIA Categoría II, presentado el 26 de junio de 2020, del proyecto denominado: **RESIDENCIAL “PRADOS DE LA RIVIERA”**, promovido por la empresa: PRADOS DE LA RIVIERA, S.A; a desarrollarse sobre la Finca con código de ubicación N° 4501 y Folio Real N° 30284024, ubicada en el Corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Atentamente,

*Rosario E. González G.*

**ROSARIO ESTELA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**

Apoderado Especial  
PRADOS DE LA RIVIERA, S.A.



NOTARIA SEGUNDA-CHIRIQUI  
Esta autenticación no implica  
responsabilidad en cuanto al  
contenido del documento.

**Yo, Elizeth Yazmin Aguilar Gutiérrez**  
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6  
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: *Rosario Estela González G.*  
Gutiérrez, con cédula 4-705-91

Que aparece(n) en este documento han sido certificada(s) contra fotocopia(s) de las cédula(s) de lo cual doy fe  
junto con los testigos que suscriben.  
David *16 de noviembre de 2020*

*Testigo* *Testigo* *Testigo*

Licda. Elizeth Yazmin Aguilar Gutiérrez  
Notaria Pública Segunda

## ACLARACIÓN NOTA DEIA-DEEIA-AC-0139-2910-2020

29/08/2020  
F. Párraga  
DEIA  
ESTIMADA

**Proyecto: RESIDENCIAL “PRADOS DE LA RIVIERA”.**

**Promotor: PRADOS DE LA RIVIERA, S.A.**

1. En respuesta a la pregunta 1 de la primera información aclaratoria, se indica “Ver las correcciones presentadas en el Anexo N° 1. CUADRO 41. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN”, sin embargo, en dicho cronograma sólo se modificó la medida, incluyendo lo que hacía referencia a la quebrada. Por tanto, requerimos aclarar y corregir información respecto a si el proyecto colinda o no con un cuerpo de agua existente tal como lo establece el plano de anteproyecto.

### **RESPUESTA:**

Cabe señalar que la propiedad a desarrollar el proyecto **NO** es atravesada o colinda con ningún cuerpo de agua superficial (quebrada, río, lago, etc.).

En el ANEXO 18 del EsIA (PLANO DEL PROYECTO CON SELLO DEL MIVIOT), aparece en la colindancia al este del terreno a desarrollar: LAGUNA EXISTENTE LA CUAL ESTÁ DENTRO DEL RESTO LIBRE DE LA FINCA N° 5449 CÓDIGO DE UBICACIÓN 4501 PROPIEDAD DE FUNDACIÓN MULA; esto se debe que ventanilla única del MIVIOT solicita que, en el plano de lotificación, se coloquen las colindancias tal cual como se han definido en el plano catastral; sin embargo en campo **NO** existe ninguna fuente hídrica, corroborado por la inspección de campo realizada el día 25 de agosto de 2020. Dicha inspección fue solicitada por el Ministerio de Ambiente con el objetivo de aclarar cualquier duda concerniente al tema hídrico del proyecto; en dicha inspección participaron:

Por parte del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí:

- Técnica Lesly Ramírez – Evaluación de Sección de Impacto Ambiental.
- Técnico Alains Rojas – Evaluación de Sección de Impacto Ambiental.
- Técnico Ernesto de Obaldía – Técnico de la Sección de Seguridad Hídrica.

- Técnico Juan Lezcano – Apoyo con sobrevuelo con Drone.

Por parte del Promotor:

- Ing. Mario Martínez – Ingeniero Civil del Proyecto.

Por parte de los Consultores Ambientales:

- Licdo. Isidro Vargas – Consultor Ambiental (IRC-016-2019).

En dicha inspección de campo se determinó que NO existe un cuerpo de agua permanente ni intermitente que atraviese o colinde con la propiedad del proyecto.

Aunado a lo anteriormente expresado; después de solicitar acceso al expediente administrativo DEIA-II-F-028-2020 (RESIDENCIAL “PRADOS DE LA RIVIERA”), por el Consultor Ambiental del proyecto en cuestión, Licdo. Magdaleno Escudero Ayala (IAR-177-2000) el día 14 de octubre de 2020 (*Ver Anexo N°1: Solicitud de Acceso a Expediente administrativo por el Consultor Ambiental*) y en el expediente digital (<http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/>), reafirmamos lo presentado en sus páginas 65 y 66; Informe Técnico SSHCH # 024-2020 emitidas por la Sección de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, inspección realizada en campo el día 25 de agosto de 2020; la cual menciona en dichas consideraciones técnicas:

- El sitio inspeccionado corresponde a un drenaje natural (color azul), que por la topografía atraviesa de manera trasversal parte de la finca en la cual se desarrollará el proyecto Residencial Prados de la Riviera, dicho drenaje tiene su salida o desfogue en una depresión natural que eventualmente drena hacia el río Platanal y coincide con la curva de nivel correspondiente a 10 msnm establecida en la Hoja del IGNTG.
- Según la cartográfica oficial de la República de Panamá, plasmada en la Hoja de Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG) denominada “David” con escala 1:50,000. No existe una fuente hídrica no permanente, ni intermitente y la simbología del sitio establece como área de arroz y caña en su momento, en la actualidad es un potrero que colinda con una hondonada o depresión natural que capta las aguas de escorrentía superficial

proveniente del polígono en el cual se pretende desarrollar el proyecto Residencial.

- La depresión natural inspeccionada se mantiene anegada producto de la temporada lluviosa.
- El drenaje natural inspeccionado NO mantiene agua superficial fluyendo, debido a que no es una fuente hídrica, si corrobora dicha información en campo y se reafirma repasando la Hoja del IGNTG.

Concerniente al cronograma presentado en la primera nota aclaratoria el mismo dice: **Anexo N° 1. CUADRO 1. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN**; cuando el presentado en el EsIA es el Cuadro N° 41; por tal motivo lo correcto es: **Anexo N° 1. CUADRO 41. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN**; dichas medidas de mitigación presentadas en el mencionado cuadro (primera nota aclaratoria), contiene las correcciones correspondientes de la propiedad a desarrollar el proyecto NO es atravesada o colinda con un cuerpo de agua superficial.

**ANEXO N° 1**

**SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL**

Panamá 14 de Octubre de 2020.

Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Magdaleno Escudero, con cédula de identidad personal No. 8-248-251, de nacionalidad Panameño, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, específicamente en forma independiente Consultor IAR-177-2000 acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso al expediente administrativo DEIA-II-F-028-2020 correspondiente al proyecto Residencial Prados de La Riviera, cuyo promotor es Prados de La Riviera, S.A.. El referido expediente consta de 165 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias ( ) de las siguientes fojas:  
de la Página 64 hasta la 91

Atentamente,

Escudero Magdaleno  
Firma  
C.I.P. No.

Samuel Alonso  
Funcionario que atiende:  
Hora: 9:19 a.m.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
Ioy 14 de Octubre de 2020  
Siendo las 10:13 de la mañana  
Entregue personalmente a Magdaleno Escudero de la presente  
documentación 2 copias Escudero Magdaleno  
Samuel Alonso Recibido

VºBº ✓  
Director/a o Jefe/a de evaluación.  
Fecha y Hora: 14/10/2020  
9:21 a.m.